



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04592-2015-PA/TC
SANTA
SANTOS PEDRO DAGA PAREDES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de enero de 2017

VISTO

La solicitud denominada recurso de apelación de sentencia, presentada por el abogado de don Santos Pedro Daga Paredes contra la sentencia interlocutoria de fecha 4 de abril de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurso de apelación de sentencia planteado por el recurrente no se encuentra previsto en el Código Procesal Constitucional.
2. Ahora bien, es pertinente señalar que lo dicho en el fundamento anterior, no implica desconocer, aunque excepcionalmente, la posibilidad de que el Tribunal Constitucional se pronuncie declarando la nulidad de sus autos y sentencias, en ejercicio de su potestad nulificante.
3. Así lo ha reconocido este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N° 2135-2012-PA/TC, en la cual se dejó establecida dicha posibilidad cuando se verifique que las sentencias contienen vicios graves e insubsanables, de procedimiento, de motivación (referidos a vicios o errores graves de conocimiento probatorio, de coherencia narrativa, consistencia normativa o congruencia con el objeto de discusión, y errores de mandato), o existan vicios sustantivos contra el orden jurídico-constitucional. Ello en atención a la competencia implícita que ostenta este Tribunal debido a la función de impartir justicia que ejerce.
4. Sin embargo, en este caso, no se verifica la presencia de algún vicio grave e insubsanable, conforme lo descrito en el punto anterior, que excepcionalmente pudiera justificar una eventual declaración de nulidad de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04592-2015-PA/TC
SANTA
SANTOS PEDRO DAGA PAREDES

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Ramos Núñez, que se agrega,

Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

S.S.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04592-2015-PA/TC
SANTA
SANTOS PEDRO DAGA PAREDES

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ

Emito el presente fundamento de voto porque si bien coincido con el sentido de lo resuelto por el auto en mayoría, estimo necesario precisar mi posición respecto al carácter extraordinario de la potestad que tiene el Tribunal Constitucional para declarar la nulidad de sus sentencias. En efecto, considero que el uso excepcional de esta competencia requiere no sólo de la verificación de algún vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, sino también de que, tales vicios revistan cierta magnitud y trascendencia que hagan necesario disponer la nulidad de una sentencia y la revisión de la cosa juzgada, situación que no advierto en la presente causa.

S.

RAMOS NÚÑEZ